



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00437**-00.
DEMANDANTE : CHARITY POZO NAVARRO.
DEMANDADO : JUAN JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO Y OTROS.

Al Despacho el proceso de la referencia con memorial del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se encuentra factible dicha solicitud, en tanto que la demanda no se ha admitido y mucho menos se ha notificado, por consiguiente, no se trabó la litis ni se notificó a la parte demandada, así como tampoco se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ACÉPTESE el retiro de la demanda promovida por la señora CHARITY POZO NAVARRO a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

jmcc

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b1e15ca462a098f70b985d03501a5175a4c2820b73bf8a1be6b5d8f15fe697**

Documento generado en 08/05/2024 05:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>